MODIFICACIÓN No. 01

ADICION		PRORROGA	X	ACLARACION/OTRA MODIFICACION	
SUSPENSION		REANUDACION		CESION	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4181.010.26.1.301 DE 2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	GESTIÓN ASESORÍA Y DISEÑO DE PROYECTOS SAS – GGAD SAS. Nit. 900.341.789-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RL: GUSTAVO ADOLFO DIAZ ROJAS C.C. No. 10.544.317
OBJETO	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS GENERALES PARA LOS PROYECTOS DE REMODELACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS, ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, DE MOBILIARIO, HIDROSANITARIO, ELÉCTRICO, AIRE ACONDICIONADO, DE INMÓTICA, ESTUDIOS TÉCNICOS, ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE REMODELACIÓN , PRESUPUESTO DE MOBILIARIO Y CRONOGRAMA DE OBRA PARA EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CORRESPONDIENTES EDIFICIO PLATAFORMA PISO 1, TORRE EMCALI HALL BANCARIO, TORRE ALCALDÍA PISOS 1, 2, 3, 7, 8, 11 Y 13 Y EL PISO 7 DEL EDIFICIO FUENTE VERSALLES, PARA LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI; Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS GEOTÉCNICOS, ESTRUCTURALES E HIDRÁULICOS PARA LA ESTABILIZACIÓN Y CONTENCIÓN DEL TALUD UBICADO ENTRE CALLES 5 Y 6 EN EL BOULEVARD DEL RÍO – – Correspondiente al Grupo No. 2 y No. 3.
VALOR DEL CONTRATO	SEISCIENTOS SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($607.068.088) valor incluido IVA y todos los costos directos e indirectos inherentes a la celebración del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	15-12-2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	05-09-2022
FECHA DE INICIO:	23-09-2022

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos, MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL, identificado con CC.16.706.042 de Cali, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Distrito de Santiago de Cali-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0710 de octubre 25 de 2022 de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali, mediante decreto No. 4112.010.0899 del 29 de diciembre de 2017, Decreto No. 4112.010.20.0115 de febrero 28 del 2019, POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en su calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, modificado por el decreto 4112.010.20.1408 de 2020, delegando al Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la alcaldía de Santiago de Cali, la Competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y pos contractuales, de los procesos que adelante, así como comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones a su cargo asignadas en el Decreto extraordinario No 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, quien para efectos del presente Contrato de Administración se denominará EL DISTRITO y GRUPO M&M CONSULTORÍA SAS identificado (a) con NIt No. 900.331.710-6, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO DIAZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 10.544.317, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato de consultoría No. 4181.010.26.1.301 - 2022, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día dos (05) de septiembre de 2022 las partes suscribieron el Contrato de prestación de consultoría No. 4181.010.26.1.301 - 2022, por la plataforma SECOP II, cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS GENERALES PARA LOS PROYECTOS DE REMODELACIÓN DE LOS ESPACIOS FÍSICOS, ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES, DE MOBILIARIO, HIDROSANITARIO, ELÉCTRICO, AIRE ACONDICIONADO, DE INMÓTICA, ESTUDIOS TÉCNICOS, ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE REMODELACIÓN, PRESUPUESTO DE MOBILIARIO Y CRONOGRAMA DE OBRA PARA EL COMPLEJO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CORRESPONDIENTES EDIFICIO PLATAFORMA PISO 1, TORRE EMCALI HALL BANCARIO, TORRE ALCALDÍA PISOS 1, 2, 3, 7, 8, 11 Y 13 Y EL PISO 7 DEL EDIFICIO FUENTE VERSALLES, PARA LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS A LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI; Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS GEOTÉCNICOS, ESTRUCTURALES E HIDRÁULICOS PARA LA ESTABILIZACIÓN Y CONTENCIÓN DEL TALUD UBICADO ENTRE CALLES 5 Y 6 EN EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

BOULEVARD DEL RÍO – GRUPO 2 Y 3."

2. Que el plazo de ejecución del objeto contractual pactado en el Contrato de Consultoría No. 4181.010.26.1.301 de 2022 es hasta el quince (15) de diciembre de 2022.

3. Que el supervisor del contrato, mediante oficio del día cinco (05) de diciembre de 2022 solicita lo siguiente:

Como supervisor del contrato No. 4181.010.26.1.301-2022, conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines y con la finalidad de continuar con la correcta ejecución del objeto contractual y de acuerdo con el principio de economía del a Ley 80 de 1993, los procesos deberán estructurarse de tal manera que únicamente se tengan que surtir las etapas estrictamente necesarias, se busca la eficiencia y celeridad en todas las actuaciones de la entidad y del contratista, lo que se concreta en la agilización de los trámites, tenemos que el plazo de ejecución es un elemento del contrato que debe ser establecido de acuerdo con su modalidad o tipología, en función a la obtención de los bienes y servicios que se requieren en un tiempo normal, razonable y con sujeción a las condiciones que demande el objeto del contrato que los involucre.

Adicionalmente, se concluye que la solicitud presentada por el contratista GESTIÓN ASESORÍA Y DISEÑO DE PROYECTOS SAS fechada el 5 de diciembre de 2022, con asunto "APLAZAMIENTO ENTREGA FINAL" se encuentra debidamente soportada en el clausulado contractual, con fundamento en lo establecido en la "CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONSULTOR" numeral 5.7 que dispone que "El CONSULTOR durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente contrato" lo cual en concordancia con el numeral 8.3 de la "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" que determina "Comunicarle a Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato." otorga herramientas al contratista para dar aviso de cualquier situación que impida el cumplimiento del cronograma o plazo establecido para el desarrollo del presente contrato.

Por lo anterior, se requiere realizar modificación a la CLÁUSULA SEXTA. PLAZO, del contrato de consultoría No. 4181.010.26.1.301-2022, con el fin de realizar una prórroga del plazo contractual quedando de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEXTA: El plazo del presente Contrato es hasta el treinta (30) de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007."

De esta manera se logra fijar el plazo adecuado y necesario para la culminación y entrega a satisfacción del objeto contractual el cual será hasta el treinta (30) de diciembre de 2022."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Que en virtud de lo expuesto se hace necesario modificar la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO, del Contrato de Consultoría No. 4181.010.26.1.301-2022, y prorrogar el plazo de ejecución hasta el día treinta (30) de diciembre de 2022.

5. Que el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

6. Que, así las cosas, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Aunado al numeral 9º del artículo 4º de la Ley precitada señala como deber de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales, actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, señalando que con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

 «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Asilo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",entre otros». (Sentencia C-300 de 2012).

8. Que, bajo tal perspectiva, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a laConstitución, la ley y el orden público.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA SEXTA: PLAZO del Contrato de Consultoría No. 4181.010.26.1.301-2022 en los siguientes términos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"CLÁUSULA SEXTA: El plazo del presente Contrato es hasta el treinta (30) de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007."

SEGUNDO: PRORROGAR el PLAZO DE EJECUCIÓN, Contrato de Consultoría No. 4181.010.26.1.301-2022, hasta el día treinta (30) de diciembre de 2022.

TERCERO: VIGENCIA DE GARANTÍAS, El contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo al presente documento con el fin de que se ajusten las garantías indicadas en el Contrato de Consultoría No. 4181.010.26.1.301-2022.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1 no se causa desequilibrio económico del Contrato de Consultoría No. 4181.010.26.1.301-2022., ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 4181.010.26.1.301-2022., que no se modifican mediante la presente Modificación No.1.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la firma de las partes.

SEPTÍMO: PUBLICACIÓN: La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, publicará la presente Modificación No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se expide la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes diciembre del año 2022.

Nota: El presente documento no se imprime en físico dado que se entiende válido con la firma electrónicaque se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Contratista, Contratante,

FIRMA ELECTRONICA

JOHN ALEJANDRO RICO VARGAS
C.C No. 80.038.003
RL: GRUPO M&M CONSULTORÍA SAS

MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyectó Parte jurídica: Andrea Cáceres Cerón
Contratista Revisó: Julián Hernando Gutiérrez – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.